

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

INTRODUCCIÓN:

El presente protocolo tiene por objetivo ser una orientación para abordar situaciones de vulneración de derechos asociados a la desatención de necesidades físicas y/o psicológicas o emocionales de los estudiantes que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual.

Este instrumento específico contempla acciones que involucran a los padres o adultos responsables o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como tribunales de familia u oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva –al momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el estudiante

Es así como el colegio adscribe a los mandatos establecidos en la “Convención de los Derechos del Niño”, siendo como establecimiento, garantes de derechos, por lo que hemos asumido definir, en el presente documento, los protocolos de actuación frente a las temáticas más frecuentes de vulneración de los derechos de los estudiantes:

- Maltrato físico
- Maltrato emocional
- Abandono o negligencia
- Abuso sexual infantil.

“Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos del de los niños y niñas. Convención de los derechos del niño”.

Este protocolo de actuación contempla procedimientos claros y específicos para abordar hechos que conllevan una vulneración de derechos como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal cuando:

- No se atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, educación, vestuario, vivienda.
- No se proporciona atención médica básica
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas

PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la Comunidad Escolar: docentes, apoderados, directivos, centro de estudiantes, y estudiantes en general. Ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del establecimiento, ya que la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad.

Por lo que es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente considere:

Es así como cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de denunciar la situación frente a fiscalía y/o tribunales de familia.

1. Una vez el funcionario está enterado de la situación debe dejar registro del relato de vulneración en la bitácora correspondiente a cargo del equipo de convivencia escolar y dupla psicosocial. Se debe registrar el relato espontáneo del niño, niña y/o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato (contexto en el que se desarrolló el relato).

1.1 De igual forma es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor, es importante en este punto escuchar respetuosamente el relato del estudiante que refiere haber sido maltratado, vulnerado, acosado o abusado sexualmente. De acuerdo a la edad del estudiante si pertenece a Educación Parvularia, será la educadora quien haga la declaración de la situación de vulneración afectada.

2. Una vez se tenga el relato escrito debe acercarse al director del establecimiento y /o encargado de convivencia escolar para informar lo ocurrido, posteriormente y bajo el apoyo del equipo de convivencia escolar se procederá a realizar la denuncia en los estamentos ya mencionados. Es necesario además guardar confidencialidad sobre la situación, para de esta forma resguardar la intimidad del estudiante afectado.
3. Posterior a esto, el director, la dupla psicosocial y encargado de convivencia deberán citar al adulto responsable del estudiante para informar respecto a la denuncia realizada y activación del protocolo (En este apartado, es importante señalar que el agresor/a puede ser el padre, la madre, algún familiar, o adulto responsable, por lo tanto, es importante poder informar de la situación, a alguna persona significativa para el niño o la niña, con el fin de atribuir un rol protector

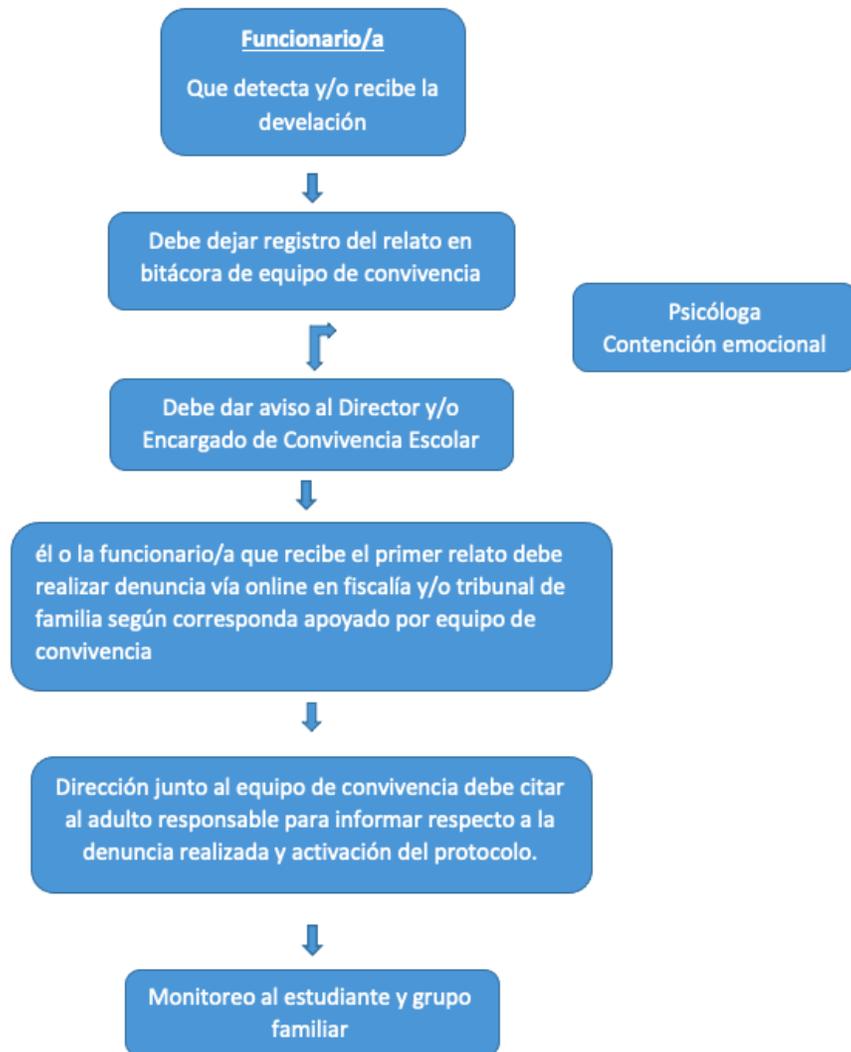


Ignacio Echeverría #8020, La Cisterna

www.colegiosaintorland.cl

ante la situación). Estas entrevistas deben ser debidamente registradas en bitácora de dirección.

4. La psicóloga del colegio, la trabajadora social junto con el encargado de convivencia son los responsables de realizar seguimiento de la situación, ya sea con apoderados y/o con institución a la cual se haya derivado al estudiante.
5. El Establecimiento brindará al estudiante apoyo y contención por parte de todos los adultos a su cargo; psicóloga, educadora, docentes, orientador, inspectores o equipo DIE si fuera necesario. Así como también apoyo pedagógico según se estime pertinente.



Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales están obligados por ley a denunciar los delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento (art. 175 Código Procesal Penal).

En caso de que la vulneración de derechos mencionada **NO SEA CONSTITUTIVO DE DELITO** se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertenecientes al Servicio de Mejor Niñez, a cargo de trabajadora social.

Vulneración de derecho

Constitutivas de delito

- Abandonó de un niño/a o adolescente
- Intento o tentativa de aborto en una embarazada
- Homicidio o parricidio tentativo o frustrado
- Maltrato físico
- Delito en la esfera de la sexualidad realizado por mayores de 14 años

No constitutiva de delito

- Deserción escolar
- NNA con conducta de calle
- Testigo de VIF
- Trabajo infantil
- Maltrato psicológico
- Negligencia
- Maltrato en la esfera de la sexualidad entre pares menos de 14 años